

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado* Artículo 1.º del Código Civil. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚM. 2.269

Fijación de precio para bacalao lubina.

Previamente aprobado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, regirá, a partir del día 6 del actual, en esta provincia, para el cupo de bacalao lubina adjudicado a Colectividades (Sanatorios, Hospitales, etc.) el precio de ocho pesetas con treinta y cinco céntimos kilogramo en almacén.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Burgos 4 de febrero de 1950.—El Gobernador Civil interino, Honorato Martín Cobos.

Diputación Provincial

SECCION DE GOBIERNO PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 26 de enero de 1950.

Aprobar la relación de los precios medios a que se vendieron los artículos que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia Civil, durante el mes de noviembre último.

Aprobar el informe del Sr. Arquitecto provincial emitido en el oficio del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, relacionado con la alineación de las calles de Madrid y San Agustín en la parte que afecta a terrenos de la Corporación provincial.

Admitir en la Residencia provincial a Vicente Pardo Gutiérrez, de Rabé de las Calzadas, y Maximina de Hojas, de Valle de Valdebezana.

Conceder autorización para realizar prácticas en el Hospital provin-

cial y Casa de Maternidad a doña María Eva Pastor y D. Víctoriano Rojo, de Burgos.

Comunicar al Sr. Superior del Sanatorio Psiquiátrico de Santa Agueda que puede llevarse a cabo el tratamiento de insulina propuesto por el Médico a favor del enfermo Jesús Manjón Hidalgo, de Arrija.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Id. id. de un oficio del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, comunicando el acuerdo adoptado en relación al abono de los haberes correspondientes al personal de la Escuela Pericial de Comercio de Burgos, que han de ser satisfechos conjuntamente por la Diputación y Ayuntamiento, y hacer constar que en los presupuestos provinciales para 1950 existe también la oportuna consignación para estas atenciones.

Aprobar la liquidación de las obras de nueva construcción del camino vecinal de Arreba por Población de Arreba a la carretera de Burgos a Peñacastillo y que por la Dirección de Obras y Vías provinciales se expida la última y definitiva certificación por el saldo resultante a favor de las entidades interesadas.

Devolver al destajista de las obras del camino vecinal de Espinosa de los Monteros a Baranda, D. Julián Expósito, la fianza que, como garantía de su compromiso, tiene constituida en la Caja de fondos provinciales.

Aprobar la liquidación de las obras de bacheo y riego con emulsión asfáltica del firme de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia, en sus kilómetros 19 al 25, que se expida la última y definitiva certificación a favor del destajista, D. Primitivo Ordóñez, y que se devuelva al mismo la fianza que tiene constituida en la Caja de fondos provinciales como garantía de su compromiso.

Hacer presente a la Junta Administrativa de Terrazas que no es posible conceder la ayuda económica que solicita para la construcción de un puente.

Aprobar las autorizaciones concedidas por el Sr. Presidente para ejecutar obras contiguas a carreteras y caminos, a los señores siguientes: a D. Juan Monedero, de San Millán de Juarros; a D. Agapito Cámara, de Valmala; a D. Antonino Palacios, de Villagonzalo-Pedernales; a D. Nicolás Pérez, de Belbimbre; a D. Mariano González, de Carcedo de Burgos; a D. Vicente Martín, de Villagonzalo-Pedernales; a D. Mariano del Hoyo, de Arlanzón; a D. Florentino Sáiz de los Ausines; al Ayuntamiento de Sedano; a D. Emiliano Urbina, de Altable, a D. Bruno Fernández, de Tabliega de Losa; a D. Modesto Reoyo, de Los Ausines, y a D. David Corcuera, de Redecilla del Camino.

Abonar al Ayuntamiento de Cueva de Roa el premio de cobranza por el arbitrio provincial de tasa de rodaje, correspondiente a la recaudación del año 1947.

Adquirir, mediante concurso, placas matrículas de bicicletas y carros para el cobro del arbitrio provincial de tasa de rodaje, durante el ejercicio actual.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. Sr. Presidente de la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común, participando que se había duplicado para el ejercicio de 1950 la consignación asignada para conservación de caminos vecinales.

Id. id. de la cuenta trimestral de Depositaria de las operaciones de ingresos y pagos, verificados en el cuarto trimestre de 1949, y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Adquirir cuatro vacas de leche con destino a la vaquería del Campo Práctico de Agricultura.

Quedar enterada de un escrito de la «Mesa de Burgos» de Madrid,

reiterando los proyectos que se proponen realizar, los cuales abarcan distintos aspectos de índole espiritual y material en pro de la capital y provincia.

A propuesta del Sr. De Juana se acordó celebrar con el Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro un concierto para el cobro de la tasa de rodaje de carros y bicicletas en dicha ciudad, en forma análoga al que se halla establecido entre la Diputación y el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos.

Conceder a la Asociación de la Prensa, para ayuda a sus servicios asistenciales, la cantidad de mil pesetas.

Facultar al Sr. Presidente para que adquiera los ejemplares que juzgue pertinentes de la magnífica obra «La Catedral de Burgos», de la que es autor el insigne Cronista de la provincia, D. Luciano Huidobro.

Felicitar al ilustre Procurador burgalés, D. Alberto Aparicio, con motivo de sus bodas de oro profesionales.

Testimoniar el pésame de la provincia al Excmo. Sr. D. Fidel Dávila, Ministro del Ejército, con motivo del fallecimiento de su hijo D. Santiago Dávila.

Burgos 26 de enero de 1950.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz. —V.º B.º—El Presidente, Honorato Martín-Cobos.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Para general conocimiento, esta Jefatura hace saber que, aprobados por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T., regirán para el próximo mes de febrero los precios para los cupos que se indican:

Harina de trigo cupo canje, al 89 por 100, 148'14 pesetas quintal métrico.

Harina de trigo cupo panadero al 89 por 100, 302'07.

Harina de trigo cupo panadero al 80 por 100, 328'81.

Harina de centeno cupo panadero al 75 por 100, 279'26.

Harina de cebada caballar forzoso al 60 por 100, 123'58.

Harina de cebada ladilla forzoso al 60 por 100, 130'25.

Estos precios se entienden para la harina puesta en fábrica y sin en vase.

El rendimiento del 89 por 100 es: 89 kilogramos de harina, 11 kilogramos de salvado y de uno y medio a dos kilogramos de restos aprovechables de limpia (triguillo, neguilla y alverjana y semillas redondas).

El rendimiento del 80 por 100 es: 80 kilogramos de harina, 18 kilogramos de salvado y de uno y medio a dos kilogramos de restos aprovechables de limpias.

El rendimiento del 75 por 100 es: 75 kilogramos de harina, 23 kilogramos de salvado y de uno y medio a dos kilogramos de restos de limpia.

El valor de los subproductos es: El precio del salvado del 89 por 100, cupo panadero, es: 74 pesetas quintal métrico y de 59 pesetas los restos de limpia.

El precio del salvado del 89 por 100, cupo canje, es: 70 pesetas quintal métrico y de 50 pesetas quintal métrico los restos de limpia.

El precio del salvado del 80 por 100 es: 79 pesetas quintal métrico y de 59 pesetas quintal métrico los restos de limpia.

El precio del salvado procedente del 75 por 100 de centeno es: 70 pesetas quintal métrico y de 55 pesetas quintal métrico los restos de limpia.

El precio del salvado procedente del 60 por 100 de cebada es: 71 pesetas quintal métrico y de 56 pesetas quintal métrico los restos de limpia.

Burgos 31 de enero de 1950.

Delegación Provincial de Trabajo

Normas de trabajo aprobadas por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo para las empresas dedicadas a la limpieza de locales de toda España y mujeres de limpieza en actividades cuya Reglamentación no regule tal categoría profesional

1.^a *Retribuciones que han de abonarse a las mujeres de limpieza en actividades cuya Reglamentación no regule tal categoría profesional:*

Personal masculino.—4.^a Zona

Por día, 12'50 pesetas.

Por horas:

Las cuatro primeras, 1'85.

Las restantes hasta ocho, 1'40.

Personal femenino

Por día, 10'00 pesetas.

Por horas:

Las cuatro primeras, 1'55.

Las restantes hasta ocho, 1'15

2.^a *Retribuciones que han de abonarse a las mujeres de limpieza en actividades cuya Reglamentación no regule tal categoría profesional:*

Jornada completa, 240'00 pesetas.
Por hora, 1'40.

3.^a *Gratificaciones:*

El personal afectado por estas normas percibirá, con ocasión de cada una de las fiestas de la Natividad del Señor y Exaltación del Trabajo, una gratificación equivalente a diez días de retribución, que se hará efectiva el día laborable inmediatamente anterior al 25 de diciembre y 18 de julio, respectivamente.

Estas gratificaciones para las mujeres de limpieza que trabajen en actividades laborales cuya Reglamentación no regule tal categoría profesional, tendrán derecho a percibir la cantidad que las respectivas Reglamentaciones figuren para las trabajadoras en estos casos.

4.^a *Vacaciones:*

Disfrutará el personal de unas vacaciones anuales retribuidas de diez días naturales, que se concederán de acuerdo con las necesidades del trabajo, procurando complacer al personal en cuanto a la época del disfrute, resolviendo, caso de discrepancia, la Magistratura de Trabajo.

Al igual que en el apartado anterior las mujeres de limpieza en actividades cuya Reglamentación no regule tal categoría profesional disfrutarán las vacaciones que la respectiva Reglamentación de la actividad en que trabajan fijen para el resto de los trabajadores.

5.^a *Vigencia:*

Las presentes normas entrarán en vigor el día 1.^o de enero de 1950.

Lo que se hace público para conocimiento general de las empresas y productores afectados por las normas que anteceden.

Burgos 2 de enero de 1950.—El Delegado de Trabajo, C. Varona.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Licenciado D. Carlos Crespo y Fernández de Córdova, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito y del Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo del mismo,

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo de que a seguido se hace mención, se dictó por este Tribunal la siguiente sentencia:

Sres: Excmo. Sr. Presidente don Tomás Pereda García; Magistrados, D. Jacinto García Monge y Martín y D. Federico Martín y Martín; Vocales, D. Amado Salas y Medina Rosales y D. Ernesto Ruiz G. Linares. En la ciudad de Burgos a 12 de noviembre de 1949. El Tribunal Provincial de lo Contencioso admi-

nistrativo de esta provincia, en el recurso contencioso administrativo de anulación que ante el mismo pende, interpuesto por D. Jenaro Peña Fernández, mayor de edad, casado, Secretario de Ayuntamiento y vecino de Cerezo de Ríotirón, representado por el Procurador don Luciano José Pérez Córdova, contra los acuerdos del Ayuntamiento de dicha localidad de 12 y 15 de mayo último, por los que suspendió al recurrente del empleo de Secretario de tal Ayuntamiento, y en el que ha informado el Fiscal de esta jurisdicción.

Resultando del expediente administrativo correspondiente y de estos autos que: el Alcalde del Ayuntamiento de Cerezo de Ríotirón conminó al recurrente, con fecha 12 de mayo último que, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 111 del vigente Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de agosto de 1924, y por considerarle incurso en las faltas graves especificadas en los artículos 237 del Estatuto municipal y 49 del referido Reglamento, había acordado con aquella fecha suspenderle de empleo en tanto la Corporación resolviera; que tal Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada por el pleno, acordó confirmar tal suspensión e incoar el oportuno expediente de suspensión, que instruiría el Alcalde, y que se notificara al interesado; que por oficio fechado el 15 del mismo mayo se notificó al demandante el acuerdo que se acaba de relacionar; que el 30 siguiente el suspenso interpuso recurso de reposición; que el 5 de julio inmediato, el mismo, mediante escrito fechado y presentado en este Tribunal en tal día, formuló recurso contencioso administrativo de anulación contra los dos acuerdos referidos, solicitando se dicte sentencia declarando su nulidad por violar las disposiciones administrativas vigentes, por vicios o defectos de forma, y por no haber resuelto el expediente dentro de los treinta días siguientes a su iniciación; mandando se ponga en el cargo al recurrente con todos sus derechos e imponiendo las costas al Ayuntamiento de que se trata, fundando sus pretensiones en la existencia de los hechos que se han referido en este Resultando y citando como fundamento de derecho los artículos 218, 225, 193 y siguientes de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1938 en concepto de disposiciones administrativas violadas, que hacen inaplicables los preceptos del Estatuto Municipal y Reglamento para su aplicación de 23 de agosto de 1924, constitutivos del apoyo de los acuerdos recurridos; los apartados segundo de los artículos 195 y 196 de dicha Ley y la Real Orden de 11 de noviembre de 1930, como determinantes de vicios de forma; aquellos en cuanto hacen indispensable para decidir la suspen-

sión impugnada, instrucción de expediente con ausencia del interesado, el que ha de sustanciarse en plazo de treinta días y ésta, porque exige como requisito esencial que en aludidos expedientes informe el Colegio Oficial de Secretarios, y los artículos 223 y 225 de tan mencionada Ley; que en el día siguiente se dictó providencia teniendo por iniciado el recurso contencioso, acordando reclamar el expediente administrativo correspondiente y que se anunciase en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la interposición de aquél y que efectuadas dichas publicación y recibo de expediente se dispuso informara el Fiscal de esta jurisdicción, el que lo verificó diciendo que en cuanto al plazo de presentación y procedencia del recurso nada tenía que oponer, pero respecto al fondo no hay la violación de preceptos que indica el accionante, pues este confunde la suspensión como medida provisional y mientras dura el expediente, con la que como pena grave se puede imponer.

Visto siendo Ponente el Magistrado señor don Federico Martín y Martín.

Vistos los artículos 193 y siguientes, 218, 223 y 225 de la Ley Municipal vigente.

Vistos los artículos 237 del Estatuto Municipal y 49, 51 y 111 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de Fondos y empleados municipales de 23 de agosto de 1924.

Considerando: Que el artículo 51 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 que hemos citado en los Vistos, en nada contradice a lo establecido en el artículo 196 de la Ley Municipal de 1935 ni a otros preceptos de ésta, pues al autorizar como medida provisional o preventiva la suspensión de los Secretarios de Ayuntamiento, cuando se decida instruirles expediente para imposición de suspensión de empleo y sueldo en concepto de sanción disciplinaria por faltas graves cometidas en el ejercicio del cargo, se limita a satisfacer la necesidad de que quien se entiende actuó así cese en el desempeño de las funciones del cargo por el tiempo, como máximo, que la corrección habría de durar, sin que para la imposición de este castigo o estimación de su improcedencia tenga influencia alguna la aplicación de la medida preventiva de que hablamos, ya que el pronunciamiento sobre la falta de culpabilidad del funcionario y, por ende, de merecimiento de sanción, produce la consecuencia de dejarla sin efecto alguno, con la ejecución de cuanto a esto conduzca, lo cual ha entendido nuestro más alto Tribunal en múltiples sentencias, entre ellas las de 2 de junio de 1944, 13 de enero de 1942 y 21 de diciembre de 1940.

Considerando: Que si el derecho actualmente en vigor, conforme a lo

razonado en el apartado precedente, permitió al Ayuntamiento de Cerezo de Riontón tomar la medida preventiva impugnada originadora de nuestra actividad procesal, no lesionó derechos administrativos del recurrente, por lo que poco importa el que erróneamente apoyara su decisión en normas jurídicas, que si no son aplicables al caso por estar derogadas o referirse a otros supuestos de hecho, tienen contenido coincidente con las que procedía poner en juego y cumplir, puesto que si él recurso contencioso administrativo de anulación en materia municipal es pertinente, como dicen los artículos 223 y 225 de la Ley Municipal, cuando hay violación material de disposiciones administrativas legales, reglamentarias o de prescripción autonómica, vicios de forma o incompetencia de jurisdicción, cuando esas violaciones, vicios o incompetencias no existen, su desestimación es ineludible e intrascendente el que se citaren preceptos jurídicos inatinentes.

Considerando: Que hemos de llegar a la conclusión que acabamos de apuntar, sin que pueda llevarnos a otra diferente el que esa suspensión haya durado o no más de treinta días, ni el que la medida se adoptara sin haber oído previamente al Colegio de Secretarios correspondiente, ya que no cabe poner en duda que el único objeto de este proceso es resolver si la suspensión preventiva que ocupa nuestra atención fué acordada con infracción de las normas de las bases antes aludidas o con vicio procesal, no si al concluir el término de treinta días desde que se llevara a cabo —no consta en el expediente y en lo actuado el día en que esto ocurriera— debió reponerse al funcionario suspendido, y es impertinente oír, antes de suspender, al Colegio mencionado, puesto que esta Audiencia ha de otorgarse para imponer la sanción de suspensión de empleo y sueldo, pero no para decidir la suspensión preventiva, constitutiva de medida precautoria de carácter urgente, pues si la duración de la suspensión, no en concepto de sanción, ha sido excesiva y el Colegio de Secretarios no ha sido oído antes de sancionar —lo que desde luego no ha ocurrido— el interesado ha de poder, con arreglo a la Ley, instar la producción de las consecuencias que la conducta antijurídica pueda producir por los medios adecuados que le interesen, que no puede ser la determinación final de este pleito, que sólo ha de tener el alcance limitado que, clara y precisamente, hemos expuesto en los razonamientos que quedan constatados.

Considerando: Que no hay motivos para hacer especial condena sobre pago de costas,

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo de anula-

ción de los acuerdos del Alcalde y Ayuntamiento de Cerezo de Riontón de 12 y 15 de mayo último, respectivamente, por los que se suspendió del empleo de Secretario de tal Ayuntamiento a don Jenaro Peña Fernández, promovido por éste, sin hacer especial condena sobre pago de las costas causadas por razón del mismo.

A su tiempo librese certificación literal de esta resolución, la que, con el expediente administrativo, remítase al Ayuntamiento de donde éste procede, a los efectos legales pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del Ministerio Fiscal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Tomás Pereda.—Jacinto García Monge y Martín.—Federico Martín y Martín.—Amado Salas.—Ernesto Ruiz.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la precedente sentencia por el señor Magistrado Ponente, don Federico Martín y Martín, estando celebrando audiencia pública el Tribunal, en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario del mismo, certifico.

Burgos a 12 de noviembre de 1949.—Carlos Crespo.—Rubricado.

La anterior sentencia es conforme con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente en Burgos a 17 de enero de 1950.—C. Crespo.

Burgos

Cédula de citación

El señor Juez Municipal de la ciudad de Burgos, en providencia dada en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado municipal por alboroto y escándalo en la vía pública, contra Juan Juez Maza, de 22 años, soltero, ajustador, hijo de padres desconocidos y de Jacinta, natural de Gallarta, y que tuvo su domicilio en esta capital, en la calle de Diego Laínez, 15, 5.º, y Marcelino Izquierdo Adán, de 28 años, soltero, Agente de Seguros, hijo de Marcelino y Asunción, natural de Mejorada del Campo, y con domicilio en Burgos, en la calle de Vitoria, número 16, entre otros, ha acordado se cite a dichos denunciados para que comparezcan en este Juzgado Municipal el día 18 de febrero del corriente año, a las once y media de la mañana, que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo de hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que, de no verificarlo, les para-

rará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a mentados denunciados Juan Juez Maza y Marcelino Izquierdo Adán, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Burgos a 31 de enero de 1950.—El Secretario, Antonio Fournier.

Anuncios Oficiales

Confederación Hidrográfica del Duero

Don Eugenio Gangutia Segares, vecino de San Sebastián, representado en Valladolid por don José Rivero Moro, con domicilio en Héroes del Alcázar, 2, solicita del Ilustrísimo señor Ingeniero Director de esta Confederación la concesión de un aprovechamiento de 5 litros de agua por segundo, derivados del río Arlanza, en término municipal de Lerma (Burgos), con destino a riegos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Toma.—Se efectúa directamente del río, donde se introduce la tubería de aspiración, que irá anclada sobre macizos de hormigón la caseta; la caseta de aspiración será rectangular, de dimensiones interiores 1'80 por 1'60 metros, y en ella se alojará el grupo moto-bomba de 1,50 C. V.; adosada a la caseta parte la acequia que domina toda la finca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina, Valladolid 31 de enero de 1950.

—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas,

Servicio de Catastro de la riqueza rústica.

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Cayuela y Tordómar que, haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, con esta fecha apruebo el período geométri-

co del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 7 de febrero de 1950.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

MINISTERIO DEL EJERCITO

SERVICIO DE CRÍA CABALLAR

Delegación de Burgos.

De acuerdo con la Junta de Inspección y Reconocimiento de Paradas Particulares Equinas de esta provincia de Burgos, queda autorizada la apertura de las aprobadas por la misma, a partir del día 20 de los corrientes, pudiendo actuar durante ciento cincuenta días, desde la expresada fecha, siempre que por parte de los paradistas que las atienden se observe debidamente cuanto previene el vigente Reglamento en lo que se refiere a su funcionamiento, sobre todo, en lo que atañe a los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 18 e instrucciones complementarias, todo lo que ha de ser cumplimentado adecuadamente y en los plazos prefijados.

Tocante al canon de cubrición y por acuerdo de la mentada Junta, a la vista de la disminución de precios experimentada en el mercado equino, singularmente en el ganado caballar, queda rebajado el de años anteriores en 50 pesetas, por lo que al caballo semental se refiere, y en 25 pesetas, en lo que al garañón respecta, estribando esta diferencia, por un lado, en la rebaja de una y otra especie y en que también han descendido más en precios los sementales cabalares que los asnales, y por otro, como estímulo a la producción caballar, base de ésta y la mulatera.

La remisión de los certificados de reconocimiento de yeguas que, con vistas al mejor control de gestiones con miras al estado sanitario, se tiene ordenado procede se verifique por los paradistas el envío de los estados números 6 y 7 (de hembras cubiertas y productos habidos del año anterior) que prescribe el Reglamento.

Burgos 1.º de febrero de 1950.—El Comandante Delegado de Cría Caballar de la provincia, Miguel García Ortiz.

Alcaldía de Basconcillos del Tozo.

Hallándose incluidos en el alistamiento de este Municipio, correspondiente al año de 1950, los mozos Epifanio Pérez Aparicio, hijo de Gregorio y de Benedicta y Pablo Recio Pérez, de Lorenzo y de Paula, e ignorándose su paradero y el de sus padres, se les cita para que comparezcan en la Casa Consistorial el día 12 de febrero a la rectificación definitiva y cierre del mismo, y el día 19 al acto de su clasificación y revisión, rogando a las personas que supieren algo acerca del para-

déro de los mismos lo manifiesten a esta Alcaldía a la mayor brevedad y haciendo presente a los interesados que su incomparecencia dará lugar a la instrucción del correspondiente expediente de prófugo por este Ayuntamiento.

Basconillos del Tozo 29 de enero de 1950.—El Alcalde, José Ruiz.

Igual citación hace el Alcalde de Valle de Valdelaguna, respecto de los mozos Angel González Fernández, hijo de Eusebio y Martina; Florencio Gutiérrez Sainz, de Anastasio y Quirina, y Jesús Miguez Gómez, de Demetrio y Felipa.

El de Valle de Mena, respecto de los mozos Agustín Miguel Bores Ruiz, hijo de Justo y Matilde y José Luis María Peña Arteche, de Policarpo y Antonia.

El de Villahoz, respecto del mozo Juan José Hernández Jiménez, hijo de Juan Antonio y Rosario

El de Oquillas, respecto del mozo Bonifacio González Arribas, hijo de Eusebio y Silveria.

El de Bahabón de Esgueva, respecto del mozo Eusebio Martín Gamarra, hijo de Martín y Petra.

El de Villagonzalo-Pedernales, respecto del mozo Alvaro Cordeiro Valentín, hijo de Manuel y María Cruz.

DIPUTACION PROVINCIAL.—SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Recaudación de contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro

Requerimiento a deudores forasteros y de domicilio ignorado

Por el presente, cito, llamo y emplazo a los deudores que se expresan a continuación, para que en el preciso término de ocho días, a contar de la fecha de este BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en las oficinas de esta Recaudación, Avenida del Generalísimo, número 16, 1.º, a los fines de señalar su residencia y domicilio, o designar persona que legalmente haya de representarles en la tramitación de los expedientes ejecutivos que se les sigue por débitos del concepto rústica y urbana.

Este mismo requerimiento se les hace con esta fecha, por medio de edictos fijados en los lugares de costumbre de cada término municipal.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, transcurrido que sea dicho plazo sin haberlo verificado, se les apercibe que serán declarados rebeldes.

A partir de este momento, todas las notificaciones que deban hacerse al deudor rebelde, se efectuarán en estrados, a presencia del público que hubiere, y de dos testigos que firmarán las diligencias.

Las notificaciones así practicadas, no excluyen las que deben hacerse,

en su caso, a los acreedores hipotecarios que hubiere. Por esta causa se cita a comparecencia, a cuantos tuvieren hipotecadas las fincas de propiedad de estos deudores, dado caso de que en el Registro de la Propiedad pueden muy bien no aparecer inscritas las fincas en la forma dada y conocida por esta Recaudación.

DEUDORES QUE SE CITAN

Altable

Saturnino Alonso

Ameyugo

Angela Trepiana Gómez
Benito Cadiñanos Cantera
Pedro Grisaleña Sáez
Venancio Fernández Val

Bozón

Julio Samaniego Pérez

Bugedo

Concepción Barriocanal
Marqués de Valverde

Condado de Treviño

Agustín Oña Ocharán
Alejandro López Vallejo
Benito Argote Eguiluz
Digna Estavillo López
Felipa Arcorta
Felisa Angulo Estavillo
Florentino González
Francisco L. de Vallejo
Félix Pérez
Isabel Arnaez Iñiguez
Ildefonsa Iñiguez
José García
Jul'o Landa Alcorta
Joaquina Urbina Sola
Lucía Fernández Ubierna
Micaela Fernández López
Marcelino Gamboa Apellaniz
María-Rosario Montoya
María-Rosario Martínez
María Pérez Arenaza
María Sáenz Argote
Santiago Fernández Martínez
Serafín Martínez
Santiago Silverio
Victoriana Lorza Fernández

Encío

Dionisia Gómez Pérez
Fulgencio Cauvilla Rodrigo
Félix Lasagabaster Arrese
Juliana Ortiz Diez
Leandro España Castillo
Mario Grisaleña Diez
Prudencio Urruchi Arín
Ramos Marroquín Valderrama

Miranda de Ebro

Alejandro Pérez Vadillo
Basilisa Uzquiano Arroyuelo
Cándido Fernández Bastida
Celestino Molinuevo Ceperos
Cofradía de la Vera Cruz, de Valverde.
Epifanio Ruiz Angulo
Elvira Vicente Arbaizar
Félix Hernáez Ruiz
Guadalupe López Arteaga
Juan Egaña Garicano
Julio Guerra Portabales
José Sáez Vega
Mariano Gómez Cuartango
María Martínez Isasi
Petra Dufourg Conde

Pablo Fontecha Angulo
Pedro Guilarte Sáez
Serafín López Cañas

Miraveche

Baldomero Alonso Leciñana
Josefina Samaniego
Manuel García Diez
Marcos López Santiago
Martín Ruiz Huidobro
Pilar Ruiz Marroquín

Orón

Atilano Roldán Veguela
Damián Bastida Arce
Francisco Hernando
Olegario Arce Antoñano
Robustiano Salazar Cruz
Valentina Cantabrana Ruiz

Pancorvo

Angel Fernández Godzález
Antonio González Clemente
Antonio Izquierdo Valle
Aurelia Medina Fernández
Antonio Soto Sancho
Eleuteria Murga
Encarnación Morquecho
Enrique Pérez
Eleuterio Valderrama
Enrique Zárate
Florentina Orive Oviedo
Guadalupe Orive Arnaiz
Ignacio Garrastacho Morquecho
José Alonso García
José-Luis Fernández Pecina
José Martínez Gómez
Julia Valgañón Ayala
Lucía Orbañanos Corral
María-Nieves Fernández Pecina
María-Angeles Pecina Martínez
Pedro Gómez Cauvilla
Policarpo Morquecho
Pilar Orive Arnaiz
Piedad Ruiz Izquierdo
Semproniana López
Tomás García Merino
Wilfredo Fernández Pecina

Puebla de Arganzón

Luis Ruiz Zárate

Santa Gadea del Cid

Cirilo Marroquín Martínez
Dolores Frías Garoña
Esteban Angulo Angulo
José Pérez Seijas
Justo Pérez Seijas

Máximo Pérez Seijas
María Ríos García
Modesta Urruchi Angulo
Ricardo Barró Sobrón
Teodosio Frías Garoña
Toribio López de Silanes

Santa María Rivarredonda

Arsenio Arechavala
Isacio Moreno Sáez
Lucina y Marcelina Sáez
Manuel Calvo Moreno
Manuel Varona González

Valluércanes

Amadeo Pozo Corcuera
Esteban Corcuera Diez
Jesús Castrillo Barrasa
Jesús Salinas Ayala
Luis Gómez Martínez
Manuel Caño Caño
Robustiano Moreno Busto
Silvestre Caño Caño
Jasús Salinas Ayala
Manuel Caño Caño

Villanueva de Teba

Jacinto Diez Rubio

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en la ciudad de Miranda de Ebro a 31 de enero de 1950.—El Recaudador, M. Menéndez.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

La subasta de construcción de 41 viviendas protegidas, que fué anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero y de la provincia del día 12, tendrá lugar el día 16 de los corrientes, recibiendo, en consecuencia, licitaciones hasta el anterior día 15, a las doce horas de la mañana.

Quintanar de la Sierra 6 de febrero de 1950.—El Alcalde, Dionisio Santamaría Blanco.

Extravío de una perra Coker, blanca y negra, ocho meses, atiende por «Güy». Villa Javiera, La Castellana, Burgos.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año.....	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses.....	2½ por 100
Imposiciones ordinarias.....	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista.....	1 por 100

Préstamos y créditos de todas clases.

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca, Quincoces de Yuso y Soncillo.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1948.....	141.817.835'71 pesetas.
En 31 de julio de 1949.....	154.073.622'60 »